



DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ACCIONANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS.
DEMANDADO: FREDY DE JESUS ELIAS AREVALO
RUBEN DARIO DELUQUE MARTINEZ,
LUCELLY CAROLINA PINTO CASTRILLON,
VICTOR DARIO FONSECA PEREZ.
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR El Embargo y retención del 50% de los salarios, Prestaciones Sociales, Bonificaciones, Liquidaciones y demás otros emolumentos embargables que posee o posea el (a) demandado(a): **FREDY DE JESUS ELIAS AREVALO**, identificado con C.C. No. **85.459.027**, en calidad de empleado y/o Contratista DEL **SERVICIO NACIONAL DEL APRENDIZAJE- SENA-** Seccional Guajira. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR El Embargo y retención de un 50% de los salarios, Prestaciones Sociales, Bonificaciones, Liquidaciones y demás otros emolumentos embargables que posee o posea el (a) demandado(a): **VICTOR DARIO FONSECA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.953.714**, en calidad de empleado y/o Contratista DEL **SERVICIO NACIONAL DEL APRENDIZAJE- SENA-** Seccional Guajira. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: DECRETAR El Embargo y retención del 50% de los salarios, Prestaciones Sociales, Bonificaciones, Liquidaciones y demás otros emolumentos embargables que posee o posea el (a) demandado(a): **RUBEN DARIO DELUQUE MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **84.034.310**, en calidad de empleado y/o Contratista DEL **SERVICIO NACIONAL DEL APRENDIZAJE- SENA-** Seccional Guajira. Exceptúense los dineros inembargables.

CUARTO: DECRETAR El Embargo y retención del 50% de los salarios, Prestaciones Sociales, Bonificaciones, Liquidaciones y demás otros emolumentos embargables que posee o posea el (a) demandado(a): **LUCELLY CAROLINA PINTO CASTRILLON**, identificada con C.C. No. **52.425.673**, en calidad de empleada y/o Contratista DEL **SERVICIO NACIONAL DEL APRENDIZAJE- SENA-** Seccional Guajira. Exceptúense los dineros inembargables.

QUINTO: DECRETAR El Embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener los demandados señores(as): **FREDY DE JESUS ELIAS AREVALO**, identificado con C.C. No. **85.459.027**, **VICTOR DARIO FONSECA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.953.714**, **RUBEN DARIO DELUQUE MARTINEZ**, identificado con C.C. No. **84.034.310**, **LUCELLY CAROLINA PINTO CASTRILLON**, identificada con C.C. No. **52.425.673**, en las entidades bancarias que a continuación se detallan:



BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO A-VILLA y CDAT. Exceptúense los dineros inembargables.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$78.828.760,5).**

SEPTIMO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez